



CUT: 138278-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0460-2022-ANA-AAA.A-ALA.IQ

Iquitos, 23 de diciembre de 2022

VISTO:

El Expediente Administrativo de CUT N° 138278 - 2022 de fecha 16-08-2022, sobre hechos detectados por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en una acción de supervisión, sobre la existencia de dos (02) pozos sin contar con la correspondiente Licencia de Uso de agua otorgada por la ANA en la GRANJA AVÍCOLA SANTO TOMÁS E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua a través de sus órganos desconcentrados según su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 0018-2017-AG, artículo 5° (literal I), “Ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, Para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua...”

Que, mediante OFICIO N° 00932-2022-OEFA/DSAP del 16/08/2022, se pone en conocimiento que la empresa Granja Avícola Santo Tomás E.I.R.L., se detectó que este administrado utiliza agua subterránea captada de dos (2) pozos, sin contar con la autorización otorgada por la Autoridad Nacional del Agua, para la crianza y comercialización de aves engorde, en la Granja Fundo Quiruma – Carretera Iquitos – Nauta Km 9.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, región Loreto; dichos hechos se encuentran tipificados como infracción de acuerdo a la Ley N° 29338, artículo 120° (numeral 1), constituye como infracción en materia de aguas; **Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso**, concordante con su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG, que señala en su artículo 277° (literal a), constituye como infracción en materia de aguas; **Usar**, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante NOTIFICACION N° 0027-2022-ANA-AAA.A-ALA.IQ, del 08/09/2022, se Inició de Procedimiento Administrativo Sancionador a la empresa Granja Avícola Santo Tomás E.I.R.L., por los hechos en materia de infracción de recursos hídricos siguientes: artículo 277° (literal b) del reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante D.S. 001-2010-AG, constituye como infracción en materia de aguas; **Utilizar el agua**

sin el correspondiente derecho de uso, concordante con su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG, que señala en su artículo 277° (literal a), constituye como infracción en materia de aguas; **Usar**, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, Mediante CARTA 004-2022 del 27/09/2022; la empresa manifiesta su buena voluntad y predisposición para desarrollar sus actividades con todos los permisos y licencias que corresponde según el sector; sin embargo, sincera que su granja se encuentra en un proceso de cierre, teniendo que de los 6 galpones con los que trabajaba, actualmente solo están operativos 02 galpones, por lo tanto están en proceso de concluir con sus actividades. Debido a que el medico sanitario con el que trabajan informo que la granja tiene problemas sanitarios que no permitirán producción de pollos por una buena temporada.

Que, Mediante CARTA 005-2022 del 12/10/2022; la empresa refuerza los descargos presentados con su primera carta, señalando en esta oportunidad que la empresa ha decidido Clausurar los Pozos existentes, debido a los hechos suscitados; asimismo decidió cesar toda actividad pecuaria en el lugar. Adjuntando fotos de la desinstalación de los pozos existentes en la granja.

Que, mediante NOTIFICACION N° 0034-2022-ANA-AAA.A-ALA.IQ se 14/11/2022, se comunica al administrado el desarrollo de la verificación de campo de su predio, para corroborar lo mencionado en los descargos presentados, logrando el levantamiento del ACTA DE VERIFICACION del 25/11/2022.

Con INFORME TECNICO N° 0042-2022-ANA-AAA.A-ALA.IQ/CPC, del 20/12/2022, se informa sobre todo lo observado en la verificación de campo realizada; teniendo que, la granja de la empresa Granja Avícola Santo Tomas E.I.R.L. de RUC 20600380215, no se encuentra en actividad (crianza de pollos). Todos los galpones se encuentran desocupados y abandonados, desde hace 5 meses, señala el administrado y reafirma la decisión que han tomado como empresa, sobre no continuar con las actividades pecuarias. Existen 2 pozos ubicados en las coordenadas UTM WGS 84 – ZONA 18 SUR: Pozo 01: 0683602m E, 9574466m N; Pozo 02: 0683579m E, 9574394m N. los cuales actualmente se encuentran inoperativos, habiendo desinstalado los equipos de bombeo, conducción y almacenamiento del agua, también se observa que se encuentran abandonados y cubiertos por vegetación. **Por lo tanto, no se observó la existencia de un uso de agua con fines productivos sin contar con la Autorización de la ANA, durante la diligencia.**

Que, Al no observarse los hechos que califican como infracciones en materia de aguas según la Ley 29338.- Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, se concluye en el INFORME TECNICO N° 0042-2022-ANA-AAA.A-ALA.IQ/CPC, **que no es procedente continuar con el PAS iniciado mediante NOTIFICACION N° 0027-2022-ANA-AAA.A-ALA.IQ, por lo tanto, se debe archivar dicho procedimiento.** Asimismo, se hace de conocimiento al administrado que de retomar sus actividades y realizar uso de agua de origen subterráneo o superficial con fines productivos, deberá en primer lugar realizar los trámites correspondientes a la regularización de licencia de uso de agua ante la ALA IQUITOS; este conocimiento deberá ser transmitido en el caso de venta del predio u otro cambio de titularidad;

Que, según los Lineamientos para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Legislación de Recursos Hídricos, aprobado mediante R.J. N° 0235-2018-ANA, señala en su Artículo 7°, literal (c), La Administración Local de Agua constituye el órgano instructor de la Autoridad Nacional del Agua, y tendrá a su cargo las siguientes acciones: c) Emitir el “Informe final de instrucción” determinando la existencia de una presunta infracción o infracciones, recomendando al órgano sancionador la imposición de la sanción y medida complementaria; o la no existencia de la presunta infracción, y por ende su archivamiento;

Que, la primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la precitada Ley, establece que para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo Sancionador iniciado a la Empresa Granja Avícola Santo Tomas E.I.R.L. de RUC 20600380215, mediante Notificación N° 0027-2022-ANA-AAA.A-ALA.IQ, del 08/09/2022; Por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa, al interesado en el modo y forma de Ley, y disponiendo su Publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ERICKA JEANNETTE DAVILA GUERRERO
ADMINISTRADORA LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA IQUITOS